CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 18:02

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30037, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN AL PÚBLICO ASISTENTE, ESTABLECIENDO CUALQUIER ACTO DE PROVOCACIÓN O INCITACIÓN A LA VIOLENCIA COMO FALTA GRAVE

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, incorporando el artículo 20-A.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección al público asistente a los espectáculos deportivos organizados en nuestro país, los cuales, en muchas ocasiones son de alto riesgo, poniendo en grave peligro la vida e integridad física de espectadores, deportistas y otros asistentes.

Artículo 3. - Modificación de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos
Incorpórese el artículo 20-A en la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

> ***"Artículo 20 – A. Responsabilidades de los clubes deportivos***
> *La comisión de cualquier acto de provocación o incitación a la violencia antes, durante o después de la realización del espectáculo deportivo, por parte de los deportistas, el cuerpo técnico y/o dirigencial, es responsabilidad de los clubes deportivos y constituye falta grave.*

Los clubes deportivos deberán aplicar las sanciones que estimen pertinentes a los implicados, de conformidad a sus estatutos o cláusulas contractuales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2016-IN, conforme a lo dispuesto en esta ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 16:04:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 17:09:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 17:09:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 17:17:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 17:54:41-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6557/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y

2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar la Ley Nº 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, incorporando el artículo 20-A, a efecto de fortalecer la protección al público asistente a los espectáculos deportivos organizados en nuestro país, los cuales, en muchas ocasiones son de alto riesgo, poniendo en grave peligro la vida e integridad física de espectadores, deportistas y otras personas.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

> ***"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***
> ***Artículo 2. Toda persona tiene derecho:***
> ***1. A la vida, a su identidad,*** *a su integridad moral, psíquica y física* ***y a su libre desarrollo y bienestar.*** *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
> ***2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza,*** *sexo, idioma, religión, opinión,* ***condición económica o de cualquiera otra índole.***
> ***(...)***
> ***Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.*** *La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*
> *(...)*
> ***Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado:*** *defender la soberanía nacional;* ***garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*** *Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana,*

así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior
" **(Énfasis agregado)**

Como se puede observar, nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona es un deber fundamental del Estado, así como la protección de su vida, salud, desarrollo personal, entre otros.

Al respecto, para garantizar una adecuada protección a la integridad física de las personas, el legislador tuvo a bien emitir diversas normas para sancionar los actos que vulneran los derechos de las personas, así como regular aquellas actividades que por su naturaleza puedan significar algún peligro para las personas.

En ese sentido, tenemos la Ley Nº 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, la cual regula la realización de eventos deportivos, señalando las conductas que son pasibles de sanción por representar un peligro o poner en riesgo la integridad de las personas que participan de los eventos deportivos, como deportistas o espectadores:

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente norma tiene ***por objeto prevenir y, en su caso, sancionar la violencia que se produzca con ocasión de los espectáculos deportivos****, para cuyo efecto* ***regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad.***
(...)
Artículo 20. Infracciones de los organizadores de espectáculos deportivos
Las infracciones de los organizadores de espectáculos deportivos son las siguientes:
(...)
Artículo 21. Infracciones de los barristas, hinchas y espectadores
Las infracciones de los barristas, hinchas y espectadores son las siguientes:
(...)
Artículo 22. Imposición de sanciones administrativas a los clubes deportivos profesionales o a los organizadores de espectáculos deportivos profesionales

Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el capítulo VI de la presente Ley, el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Nacional del Deporte impone las sanciones económicas siguientes:
a) De una (1) a cinco (5) unidades impositivas tributarias, en caso de infracciones leves.
b) De diez (10) a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias, en caso de infracciones graves.
El monto recaudado por este concepto es empleado para el equipamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad y vigilancia en los estadios o complejos deportivos, así como en las áreas de influencia deportiva que disponga el Instituto Peruano del Deporte.
(...)
Artículo 25. Responsabilidad solidaria
***El club deportivo profesional, en caso de incumplir con las disposiciones que establezca la presente Ley, es solidariamente responsable por los daños materiales y personales que ocasionen los integrantes de sus barras en el espectáculo deportivo profesional**; entendiéndose los daños que se pudieran ocasionar dentro del recinto deportivo o en los alrededores, en el área de influencia deportiva establecida por la Policía Nacional del Perú.*
(...)" **(Énfasis agregado)**

Como se observa, nuestro ordenamiento jurídico contempla la regulación para prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos, asimismo, establece ciertas reglas a cumplir para el desplazamiento e ingreso de los barristas al recinto deportivo, así como las sanciones ante su incumplimiento. Del mismo modo, establece ciertas responsabilidades y sanciones para los organizadores del evento, hinchas, barristas y/ clubes deportivos.

Justificación de la propuesta legislativa

Que, en nuestro país, como en muchas ciudades del mundo, existen grupos de hinchas o barristas que, además de demostrar un apoyo incondicional a su club deportivo, no está exento de tener entre sus filas a elementos de peligro, es decir, personas violentas o impulsivas, quienes no tiene reparo con las consecuencias de sus actos. En razón a ello, es que nuestro ordenamiento jurídico contempla medidas que restringen estas acciones y las sancionan, precisamente, por el peligro que representan apara la sociedad.

Al respecto, a través de los medios de comunicación hemos podido conocer de algunos episodios violentos ocurridos, a consecuencia de un partido de futbol:

> ***"Cercado de Lima: barristas de Cristal y Universitario se enfrentaron cerca del Estadio Nacional y en diversos distritos de Lima***
> *Los sujetos se lanzaron piedras cerca del parque Cervantes y en el tramo comprendido entre las avenidas Petit Thouars y Arequipa, en el Cercado de Lima.*
> ***Barristas de Universitario de Deportes y Sporting Cristal se enfrentaron en los alrededores del Estadio Nacional y en diversos puntos de Lima.*** *Ambos equipos disputaron, este domingo 9 de octubre en la tarde, un partido válido por el Torneo Clausura de la Liga 1.*
> *En las imágenes mostradas por Canal N se ve que* ***los sujetos se lanzan piedras*** *cerca del parque Cervantes y en el tramo comprendido entre las avenidas Petit Thouars y Arequipa, en el Cercado de Lima.*
> *Integrantes del Escuadrón Halcones de la Policía Nacional llegaron a lugar a bordo de sus motos y los dispersaron. TV Perú indicó que* ***el enfrentamiento dejó dos heridos y se detuvieron a más de 15 sujetos****.*
> *Otra pelea entre barristas ocurrió en el ingreso a la avenida Abancay, en el límite del Cercado de Lima y el Rímac****. La Policía tuvo que hacer disparos al aire para contener a los sujetos.****"*[1] **(Énfasis agregado)**

Y es que este fenómeno social se replica en cada rincón del planeta, así tenemos las denominadas barras bravas en distintos países, como en Brasil, Argentina, México, Reino Unido, Perú y otros.

Que, el deporte y la competencia son factores que pueden coadyuvar a la exacerbación de ánimos, siendo que algunas acciones, gestos y/o actitudes de los deportistas, cuerpo técnico y entre las barras mismas, pueden actuar como gatillador en los espectadores para la comisión de actos de violencia, por ello,

[1] Extraído de portal web del diario El Comercio https://elcomercio.pe/lima/policiales/cercado-de-lima-barristas-de-cristal-y-universitario-se-enfrentaron-cerca-del-estadio-nacional-y-en-diversos-distritos-de-lima-video-torneo-clausura-de-la-liga-1-rmmn-noticia/

se han contemplado ciertas medidas para reducir el peligro en los escenarios deportivos.

DEPORTES

Universitario vs. Corinthians: este es el gesto que habría provocado la pelea en el Monumental

Los últimos minutos del encuentro entre Universitario y Corinthians estuvo marcado por una intensa trifulca entre los jugadores cremas y los del Timao tras un gesto de Ryan. ¿Qué fue lo que provocó la airada reacción del plantel de la 'U'?

Según captaron las cámaras de televisión, el autor del gol de Corinthians, Ryan Gustavo de Lima, se habría sacado la camiseta tras anotar y, acto seguido, le habría enseñado la misma a la tribuna norte, donde se encontraba la barra de la Trinchera Norte, ***un gesto que fue considerado como una provocación.*** **(Énfasis agregado)**

Fuente: Pagina web diario La República[2]

"El delegado de Alianza Lima, Tito Ordóñez, cuestionó el accionar del técnico del equipo femenino de la U. Maldonado lanzó una botella a la tribuna occidente en el entretiempo del clásico femenino

El delegado de Alianza Lima, Tito Ordóñez, cuestionó el accionar del técnico del equipo femenino de la U. ***Maldonado lanzó una botella a***

[2] https://larepublica.pe/deportes/2023/07/18/universitario-universitario-vs-corinthians-este-es-el-gesto-que-habria-provocado-la-pelea-en-el-monumental-ryan-corinthians-matias-di-benedetto-pelea-monumental-mdga-1417932

***la tribuna occidente en el entretiempo del clásico femenino**. Las blanquiazules se llevaron el triunfo, sin embargo el partido no quedó exento de polémica.*

*"Lo sucedido ayer en el Clásico de la Liga Femenina nos deja la sensación que esto es un tema sistemático. Es inaceptable que el técnico del equipo femenino de Universitario. **El señor Paolo Maldonado lanza una botella a la tribuna occidente. Acá no importa si fue con violencia o no, se cuestiona el hecho**", dijo Ordóñez para Radio Ovación.*

El directivo de Alianza Lima siguió con las protestas: "Acá no se trata de si la lanzó despacio o con fuerza. Además, tampoco la está alcanzando porque para que ello suceda, por un tema de higiene y cuidado del Covid. La botella debió estar llena y debidamente sellada, pero se observa que la botella estaba por la mitad o sea no tiene sustento esa situación de querer alcanzar una botella". [3] **(Énfasis agregado)**

Sin embargo, la norma actual, a pesar de incluir en sus alcances a todos los actores intervinientes en el espectáculo deportivo, no ha conceptualizado claramente las responsabilidades de los deportistas, el cuerpo técnico y/o los dirigentes, siendo que estas personas con sus gestos, acciones o actitudes, podrían incrementar los riesgos en los espectáculos deportivos, al propiciar situaciones de peligro o por provocar actos de violencia en los miembros del equipo oponente, circunstancias que afectan la integridad de cualquier asistente al reciento deportivo.

En ese sentido, corresponde proponer una modificatoria a la Ley Nº 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, a efecto de fortalecer la protección al público asistente a los eventos deportivos, sobre todo en aquellos que son considerados de alto riesgo, con la finalidad de reducir el peligro al que se exponen, propiciando la recuperación de espacios seguros para el disfrute del deporte en familia y comunidad.

[3] Extraído de portal web del diario Todo Sport https://todosport.pe/ordonez-botella-lanzada-por-maldonado-fue-acto-de-provocacion/

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley Nº 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, incorporando el artículo 20-A, para fortalecer la protección al público asistente a los espectáculos deportivos organizados en nuestro país, los cuales, en muchas ocasiones son de alto riesgo, poniendo en grave peligro la vida e integridad física de espectadores, deportistas y otros asistentes.

Se incorpora como responsabilidad de los clubes deportivos, la comisión de cualquier acto de provocación o incitación a la violencia antes, durante o después de la realización del espectáculo deportivo, por parte de los deportistas, cuerpo técnico y dirigentes. Ello considerando que los deportistas, el cuerpo técnico y/o dirigentes son referentes para hinchas y barristas, por lo que cualquier gesto podría convertirse en un elemento gatillante para la comisión de actos de violencia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no demanda gastos adicionales al Estado, toda vez que no crea funciones adicionales para ningún órgano estatal.

Por el contrario, la fórmula propuesta aborda las responsabilidades de los clubes deportivos, tal y como debería ser el control y la sanción del comportamiento de los deportistas y cuerpo técnico, toda vez que la Ley Nº 30037, señala en su artículo 1, que la misma *regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad*, por lo que se entiende que los sujetos antes mencionados, también deben someterse a los alcances de la Ley.

Asimismo, la aprobación de este proyecto de ley resultaría de beneficio para la sociedad, toda vez que reduce la posibilidad de la realización de actos violentos antes, durante y después del espectáculo deportivo, sobre todo en aquellos que son de alto riesgo, de esta manera brinda espacios más seguros para ciudadanía.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024[4]:

Tema 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional
   (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y
   (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
   (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
   (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

[4] Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR